



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

RADICADO No. 156814089001- 2024-00003

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGEL EDUARDO TORRES CASTELLANOS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando dos (02) archivos .pdf, contentivos de ciento veinte (120) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **ANGEL EDUARDO TORRES CASTELLANOS** por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en los pagaré No. 015556100012663 del siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) y el No 4866470212899975 del ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **ANGEL EDUARDO TORRES CASTELLANOS** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 74.261.398, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015556100012663 del siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).
- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$3.238.323) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de la pretensión 1 de "CAPITULO PRIMERO PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

- c) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$272.863) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 4866470212899975 del ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- e) Por la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.950) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 2.1 de la pretensión 2 de "CAPITULO PRIMERO PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
- f) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal d), causados desde el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la **Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO**, identificado/a con cédula de ciudadanía No. 1.053.342.907 de Chiquinquirá y portadora de la tarjeta profesional No. 300.037 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el veintiséis (26) de enero de dos
mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en estado
No. 02

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d5be982d3d7ea6b817b4189f67cd66a0d651c4f94154d4cca50992025187bc**

Documento generado en 25/01/2024 06:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>